NOTA DNCP/DNC/N° 6019 / 2018

Asunción, 5 de abril de 2018

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Karapai
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "CONSTRUCCION DE 2 AULAS EN LA ESC. BASICA N° 4.521 INMACULADA CONCEPCION" **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 307837 **ID N°** 341624.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-La resolución N° 10/2018 que han adjuntado no menciona la aprobación del pliego de bases y condiciones de acuerdo a lo establecido:

Ley 3966/10 *Sección 3 De los Deberes y Atribuciones de la Junta Municipal*

Artículo 36.- *La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones:*

a) sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia municipal;

b) autorizar por resolución los llamados a licitación pública y a licitación por concurso de ofertas y aprobar los correspondientes pliegos de bases y condiciones".

2-IAO 36.1, 36.2: este punto está incompleto.

3-Sección III página 13 punto 3: se visualiza en este punto que el lugar de la obra será en el Casco urbano de la Ciudad de Itanará.

4-Se visualiza que en el archivo de especificaciones técnicas, en varios puntos mencionan varias formas de pago además mencionan: "*La Fiscalización podrá rechazar los materiales que no se adecuen a los especificados y éstos serán reemplazados sin costos para la Itaipu Binacional*"

5-CGC 6.3.2: consultamos a la convocante por qué se ha indicado **NO APLICA** en este punto? Consultamos a la convocante quien será responsable y protegerá al Contratante frente a cualquier reclamo de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato? Recordamos lo indicado en la **CGC 6.3.2** que dice: *El Contratista contratará los seguros que se estipulen en las CEC. Incluirá, como mínimo, los seguros que figuran en las Sub-cláusula 6.4; 6.5 y 6.6 de estas CGC*

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Rubí Macieli
Departamento de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Héctor Galeano
Jefa de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Técnico Verificador

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS · Departamento de Atención a Municipios ·

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/RM